

REVISTA DE REVISTAS

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO 1980, núm. 4.

SABINO CASSESE: *Il controllo delle partecipazioni Statali*, pp. 1215-1234.

Se hace un análisis comparativo entre diversos países de las dificultades crecientes del poder público en la dirección de los organismos autónomos creados por el Estado y se señala que la crisis del control de los entes públicos no es un problema solamente italiano.

La regulación normativa de la participación estatal en empresas públicas ha atravesado en Italia cuatro fases: Una fase inicial, hasta 1957, en la que surgen los grupos públicos; una segunda, de 1957 a 1967, en la que se crea el Ministerio de participación estatal; la tercera, de 1967 a 1977, de composición de un programa, y la cuarta, que comienza con la ley de 12 de agosto de 1977, que de modo más relevante trata de la financiación.

En un balance de la evolución de las relaciones reales entre los entes públicos y la participación estatal, puede considerarse que el cuadro cambia profundamente respecto al balance normativo. Se demuestra la incapacidad de programar del Estado y la creciente dependencia de estos organismos del Tesoro.

El autor señala los puntos críticos del no funcionamiento de este Sistema entre Estado, entes públicos y sociedad y pasa a esbozar los posibles desarrollos normativos que podrían cambiar la situación.

FULCO LANCHESTER: *L'incidenza dei sistemi e dei modi di votazione nelle Assemblee parlamentari*, pp. 1235-1253.

El Gobierno Cossiga tuvo que dimitir en septiembre de 1980. La Cámara de Diputados, que había votado favorablemente el artículo correspondiente a la conversión en Ley del decreto sobre medidas económicas, tema en rela-

ción con el que el Gobierno había planteado la cuestión de confianza, minutos después en la votación, mediante escrutinio secreto sobre el conjunto del texto, lo rechazaría, obligando a Cossiga a presentar la dimisión.

Para el autor el hecho en sí revela una grave situación de incertidumbre parlamentaria. Considera que el Gobierno no hubiera caído si el artículo 91.1 del Reglamento de la Cámara de Diputados no estableciera que «la votación final del proyecto de ley tiene lugar por escrutinio secreto inmediatamente después de la discusión y votación de los artículos» y se hubiese procedido según lo previsto en el artículo 120, II del Reglamento del Senado por el que «cada proyecto de ley, después de haber sido aprobado artículo por artículo, es sometido a votación final para su aprobación total». Así, una diferencia «mínima» —el escrutinio secreto— en el procedimiento puede producir consecuencias determinantes a nivel político.

Considera, por un lado, que es importante analizar en su conjunto la cuestión de los sistemas y los modos de votación en el interior de las Asambleas parlamentarias y, por otra parte, cree importante especificar el origen de cada método adoptado y la persistente diferencia en la normativa de las dos Cámaras.

GIUSEPPE SANVITI: *Studio recenti sulle funzioni pubbliche in Germania*, páginas 1327-1337.

Se analiza el concepto de función, particularmente en Alemania. Típica es la distinción entre «Aufgabe» y Funktion; por esta última entiende una prestación observada empíricamente o regulada normativamente que contribuye a revelar la herencia del Estado respecto a las características de una época determinada y las funciones que deban realizarse. «Aufgabe» indica a su vez la función de una colectividad en un determinado período histórico y se refiere a los fines del Estado. Señala cinco grupos fundamentales de funciones que corresponden a los poderes del Estado: a) Garantía de una base para la existencia de cada uno; b) de una base económica para la colectividad; c) de la posibilidad de desarrollo de la personalidad humana; d) orden en la vida social; e) garantía de este orden.—P. S.

GIURISPRUDENZA COSTITUZIONALE 1980, núm. 8-10.

LEOPOLDO MAZZAROLLI: *Considerazioni sull'idennità di espropriazione alla luce della piu' recente giurisprudenza costituzionale*, pp. 1254-1290.

Los criterios para establecer las indemnizaciones a las expropiaciones son fijados en Italia, con dudoso acierto, por la Ley de 22 de octubre 1971. La

Corte Constitucional, en su sentencia de 30 de enero de 1930, ha tomado en consideración aquellos aspectos del texto legal que han suscitado mayor controversia: destaca entre ellos el ataque al principio de igualdad contributiva que supone la falta de relación entre la indemnización percibida y el valor real del bien expropiado, lo que determina un irracional reparto del coste de los intereses públicos cuyo peso recae —como una especie de imposición tributaria extraordinaria no relacionada con la capacidad contributiva del sujeto— sobre un ciudadano determinado y no sobre toda la comunidad interesada.

ANTONIO D'ATENA: *La C. D. «Doppia pubblicazione» delle leggi*, pp. 1293-1308.

El principio de publicidad de los actos normativos tiene su enunciamiento en el artículo 73 de la Constitución italiana. Sin embargo, parece que el propio texto constitucional trata de diferenciar, en cuanto a la publicación, entre las leyes estatales ordinarias, las regionales y aquellas otras disposiciones de rango menor. Esto da lugar en la práctica diaria a la coexistencia de tres periódicos oficiales diferentes. En este artículo el profesor D'ATENA ha abordado el tema tratando de aportar soluciones a los problemas que pudieran presentarse.

FRANCESCO C. PALAZZO: *Questinoni di costituzionalità in tema di oltraggio a pubblico ufficiale*, pp. 1309-1333.

A finales de los años sesenta y principio de los setenta, se produjo en Italia tal avalancha de recursos ante la Corte Constitucional basados en el delito de injurias, que se llegó a hablar de un «ataque masivo» a la institución tal y como venía regulada en el Código Penal italiano. En este trabajo el profesor PALAZZO estudia la transformación que ha sufrido el concepto de injuria a funcionario público a la luz de la más reciente doctrina jurisprudencial.

MICHELE TAMPONI: *Le locazione urbane al vaglio della Corte Costituzionale*, páginas 1334-1373.

La Corte Constitucional italiana ha estudiado recientemente numerosos aspectos de los arrendamientos urbanos por medio de una serie de sentencias emanadas en el periodo febrero-julio de 1980. El presente trabajo se consagra a analizar cada una de ellas, dándonos una completa perspectiva de la institución.—M.^a E. C.

DIRITTO E SOCIETA 1981, núm. 1.

CESARE PINELLI: *Capo dello Stato e Governo nel sistema e nell' esperienza della V Repubblica*, pp. 31-70.

Los problemas irresolubles de la IV República, con un parlamentarismo extremo y prepotente, imposibilitaron un ejecutivo fuerte dando origen a la V República. Esta surgió como un régimen híbrido entre parlamentarismo y presidencialismo. Las relaciones entre el Jefe del Estado y Gobierno (principalmente primer ministro), en la Constitución de 1958 y en la experiencia política, constituyen el tema central del trabajo de PINELLI. El posible equilibrio inicial quedó desbaratado a favor del Jefe del Estado a consecuencia de la crisis argelina y del cambio constitucional operado en 1962 con la elección presidencial por votación directa. Las sucesivas mayorías presidenciales en el palacio Bourbon harán decir al autor que se está en una fase de presidencialización de los partidos políticos, así como de monarquización del Presidente. Concluye enumerando unas propuestas de reforma con el fin de conseguir un mejor equilibrio en la organización constitucional.

SERGIO M. CARBONE: *Relazioni Internazionali, normativa comunitaria e poteri delle Regioni*, pp. 71-95.

El problema de las relaciones internacionales de las regiones es un tema de los más delicados en los países regionalizados. El autor estudia en el ordenamiento italiano la posibilidad de que las regiones operen a nivel internacional, principalmente con la Comunidad Económica Europea. No discute el principio de la competencia exclusiva de titularidad y responsabilidad del Estado en las relaciones internacionales, pero indica que la colaboración con la CEE podría ser realizada mediante la constitución de órganos consultivos y deliberantes, en los cuales participarían los órganos gubernamentales interesados en la elaboración de la política comunitaria con el concurso de los representantes regionales. Así apunta a la creación a nivel europeo de un «comité consultivo de los entes regionales y locales de los diez países miembros», que tenga como interlocutores a la Comisión y al Parlamento Europeo en todos los temas de interés regional y local.

FRIEDRICH KOJA: *Il concetto di Costituzione di Hans Kelsen e lo sviluppo del diritto Costituzionale*, pp. 97-115.

En la Constitución austriaca de 1920, actualmente vigente, H. Kelsen tuvo una influencia decisiva por la incorporación de estos tres principios funda-

mentales que posteriormete han sido desarrollados: a) El principio democrático apuntando ya las sucesivas reformas que han reforzado los instrumentos de democracia directa o las nuevas modificaciones electorales. b) En relación con el principio federal, precisando la distribución de competencias, mecanismos de control y apostando por un federalismo cooperativo. c) Por último, donde Kelsen tuvo una mayor influencia fue en la concepción del Estado de Derecho con una suprema garantía, el Tribunal Constitucional, cuya jurisdicción refuerza la plena validez y fuerza vinculante de la Constitución. Sin esta garantía de la nulidad de las normas y actos inconstitucionales, la Constitución sería una disposición política no vinculante.

DAMIANO NOCILLA: *Servicio Militare Femminile e Costituzione*, pp. 161-181.

En la lucha de la mujer por conseguir la equiparación al varón, se ha logrado casi todo, excepto un campo todavía reservado al hombre: el militar.

El autor, ante el reciente proyecto de ley para introducir el servicio militar femenino en Italia, hace una evaluación a la luz de su adecuación a la Constitución. Las disposiciones de ésta en relación al tema vienen delimitadas por los artículos 3.º, que proclama el principio de igualdad de todos los ciudadanos sin distinción de sexo, y 31, que determina una diferenciación atendiendo a la función familiar de la mujer, asegurando a la madre y al niño una adecuada y especial protección, y distinguiendo los trabajos compatibles de los incompatibles con tal condición. Entre estos dos límites, jurídicamente prefijados deberá actuar la nueva ley.—R. B.

REVUE DE DROIT PUBLIC 1980, núm. 6.

CHARLES CADOUX: *Inde: La crise politique et constitutionnelle des années 1975-1980*, pp. 1515-1561.

Sobre unas instituciones democráticas basadas en la Constitución de 1949, Indira Gandhi proclamó el estado de urgencia en el verano de 1975, con el fin de llevar a cabo un ambicioso programa de reformas de carácter económico y social, para lo cual era necesaria la restricción de las libertades públicas, llegando incluso a la aprobación de la enmienda 42 a la Constitución (de 1949), que supuso un reforzamiento del Poder Central sobre los Estados Federados y, en general, del Poder Ejecutivo sobre los demás poderes, amén de una disminución del sistema de garantías de los derechos de la persona.

Todo esto ocasionó en 1977 la caída de Indira Gandhi y la victoria de la coalición dirigida por Janata, cuya hegemonía política, debido a las divisiones internas, no conseguiría mantenerse, siendo necesario anticipar las elec-

ciones que nuevamente ganó Indira Gandhi en 1980, considerándose como fundamento de esta victoria tanto el carisma de esta líder como la respuesta de las clases más bajas al apoyo que habían recibido de ella.

JOËL-YVES PLOUVIN: *Le droit présidentiel de demander une nouvelle délibération de la loi*, pp. 1563-1592.

Segun el artículo 10.2 de la Constitución francesa de 1958, el presidente de la República puede, antes de la expiración del plazo de promulgación de las leyes, pedir al Parlamento una nueva deliberación de la ley aprobada o de algunos de sus artículos, no pudiendo ser rechazada esta nueva deliberación.

Es éste un precepto clásico en el derecho constitucional francés; pues, una vez introducido en la Constitución de 1848 ha perdurado en todos los textos constitucionales hasta hoy, con escasas diferencias. Sin embargo, ha sido muy poco utilizado (salvo durante la primera República) en la práctica, considerándose como factores de este escaso uso tanto razones de carácter político (la irresponsabilidad del Jefe del Estado y el refrendo de sus actos), como la prerrogativa presidencial de interponer recurso de inconstitucionalidad ante el Consejo Constitucional.

El artículo va seguido de un anexo que recoge las peticiones de nueva deliberación realizadas por el presidente de la República entre los años 1947-1957.

FRANÇOISE THIBAUT: *Radio et Télévision en Italie*, pp. 1593-1626.

La radio-televisión en Italia ha sufrido en los últimos años una importante transformación como consecuencia de determinadas medidas de carácter legislativo y judicial.

El monopolio de este importante medio de comunicación a favor del Estado ha venido siendo objeto de debate en las últimas décadas, agudizándose el problema a partir de los años setenta con la aparición de radios y televisiones privadas, infringiendo la normativa vigente.

Todo ello suscitó una serie de litigios judiciales que acabaron en la Corte Constitucional, que dictó en 1974 dos importantes sentencias; mientras la primera afirmaba la constitucionalidad del monopolio, la segunda era favorable a la libertad local de antena.

Estos acontecimientos dieron lugar a la aprobación del nuevo Estatuto de radio-televisión italiana en abril de 1975, cuyos aspectos más significativos son los siguientes: mantenimiento del monopolio en manos del Estado en razón de su carácter de servicio público de interés general y preferente; el control de la RAI-TV pasa del Gobierno al Parlamento; derecho de acceso a radio-televisión, de los partidos políticos, grupos parlamentarios, sindicatos, confesiones religiosas, etc., y la legalización de la televisión por cable.

Por otra parte, una importante sentencia de la Corte Constitucional del 28 de julio de 1976 declaró inconstitucional toda tentativa de los Poderes Públicos de prohibir la difusión radiofónica y televisada por ondas, siempre que esta última tuviera un carácter local y no interfiriera con las cadenas de la RAI.

Consecuencia de esta decisión fue una rápida proliferación de estos medios de comunicación.

La apertura de la televisión por ondas ha dado nuevas posibilidades a las estaciones locales, más independientes que las televisiones por cable, que funcionan únicamente por abonados y deben tener asegurados un número mínimo de clientes antes de comenzar a emitir.

En cuanto a las radios libres, se pueden agrupar en tres categorías: de carácter musical, eminentemente comerciales; las llamadas radios alternativas, que buscan un nuevo estilo de comunicación, y el grupo de radio-aficionados.

L. FAVOREU: *La jurisprudence du Conseil Constitutionnel en 1980*, pp. 1627-1698.

Esta crónica constitucional está dedicada a las decisiones tomadas por el Consejo Constitucional francés desde el 1 de enero al 15 de octubre de 1980.

En primer lugar se estudian las decisiones referentes a los recursos parlamentarios sobre leyes aprobadas. Estos recursos han sido interpuestos por diputados comunistas, socialistas y por senadores socialistas y radicales de izquierda.

Entre las materias objeto de decisión, las más significativas son las referentes a la inmigración clandestina, enseñanza superior, control de materias nucleares y convalidación de actos administrativos. En segundo y tercer lugar se hace referencia a otro tipo de decisiones de menor importancia.

Al final de la crónica figuran como anexos los textos correspondientes a nueve recursos y sus correspondientes decisiones.—J. S.

ARCHIV DES ÖFFENTLICHEN RECHTS 1981, Heft 1.

A. M. DONNER: *Die politische Funktion des Richters* (La función política del Juez), pp. 1-14.

Tras hacer diversas consideraciones sobre la función de los jueces en cuanto guardianes y servidores del orden jurídico, el autor se muestra contrario a lo que por algunos se ha denominado *gouvernement des juges*. La labor del juez sería la de conservar el Derecho a través de la aplicación y la interpretación de los mandatos políticos, considerando a los conflictos sociales y políticos como pugnas jurídicas, transformando cuestiones no jurídicas en con-

ceptos y procedimientos jurídicos y sustituyendo las armas de la lucha política o social por decisiones judiciales. En esto consistiría su poder y lo ejercitaría en unas circunstancias en las que la complejidad de la vida socio-económica limita las facultades de control de los jueces y del poder legislativo, aumentando inversamente la discrecionalidad de la Administración (*pouvoir d'appréciation de l'Administration*).

RUPERT SCHOLZ: *Unvereinbarkeit des «closed shop» mit der Europäischen Menschenrechts Konvention* (Incompatibilidad de la institución de la *closed shop* con la Convención Europea de los Derechos del Hombre), pp. 79-92.

La Comisión Europea de Derechos Humanos declaró en su Informe de 14 de diciembre de 1979 que la regulación de la institución de la «closed shop», reconocida por el Derecho laboral inglés, vulneraba el artículo 11 de la Convención Europea (libertad de sindicación).

La Comisión aceptó en parte los recursos presentados por tres ciudadanos del Reino Unido que en virtud de un convenio colectivo firmado entre los ferrocarriles británicos y tres sindicatos, habían sido despedidos por no haberse afiliado a alguno de dichos sindicatos, quedando por tanto sin una protección jurídica suplementaria.

El Gobierno británico argumentaría que se había limitado a garantizar un marco legal, dentro del cual eran posibles acuerdos por vía de convenio como al que hacemos referencia.

DIETER GRIMM: *Staatsrechtslehrertagung 1980 in Innsbruck* (Jornadas de los profesores de Derecho Político), pp. 115-125.

La Jurisdicción Constitucional y los efectos de la tributación sobre la propiedad fueron los dos grandes temas tratados en la reunión correspondiente a 1980. En relación con la primera cuestión, conviene recordar que la Asociación de Profesores Alemanes de Derecho Político se ocupó de la jurisdicción constitucional en 1928 (ponencias de Kelsen y Triepel) y en 1950 (ponencias de E. Kaufmann y M. Drath). En la reunión de Innsbruck la discusión versaría en concreto sobre «Die Verfassungsgerichtsbarkeit im Gefüge der Staatsfunktionen» (la jurisdicción constitucional en la estructura de las funciones del Estado) con aportaciones del austriaco K. Korinek, del suizo J. P. Müller y del alemán K. Schlaich, lo cual facilitó el contraste entre los respectivos sistemas de jurisdicción constitucional.

El segundo tema de discusión contaría con las aportaciones de P. Kirchhof sobre las normas de tributación y de H. von Armin sobre los impuestos de intervención.—G. G. O.

DER STAAT 1980. Heft 4.

KENNETH, H. F. DYSON: *Die Ideen des Staates und der Demokratie. Ein Vergleich «staatlich verfasster» und «nicht staatlich verfasster Gesellschaften»*. (Las ideas de Estado y democracia. Una comparación de sociedades «estatalmente constituidas» y «no estatalmente constituidas»), pp. 485-515.

El concepto de sociedad «estatalmente constituida» se refiere a las sociedades que poseen una tradición histórica del Estado como institución jurídica; sociedades que reconocen órganos estatales que elaboran normas y/o las aplican a los casos concretos. En una sociedad «no estatalmente constituida», como Gran Bretaña o Estados Unidos, falta esta institución y la concepción de un poder público. En su lugar hay una referencia a instituciones públicas concretas.

Desde este planteamiento, el doctor Dyson, profesor en Liverpool, se enfrenta a la tesis tradicional de la idea de Estado como antítesis de la democracia liberal, en el sentido de que el Estado sería una encarnación de autoritarismo, mientras que la tradición liberal anglo-americana concedería más espacio a los individuos y a los grupos. Para Dyson no hay una relación necesaria, histórica o lógica entre la afirmación de una concepción del Estado y el rechazo de la democracia, sino que ambos se refuerzan mutuamente en gran medida. En Alemania Occidental y en Austria la combinación de las ideas de Estado y democracia ha contribuido a armonizar los valores institucionales de la claridad, independencia y coherencia con la capacidad de adaptación. El resultado es un estilo más generoso y moral del compromiso que en Gran Bretaña.

EMIL GUILLAUME: *Politische Entscheidungsfunktion und politisches Denken* (La función de decisión política y el pensamiento político), p. 517.

El pensamiento de la Edad Moderna está bajo la influencia de las ciencias de la naturaleza y, por ello, el pensamiento político moderno considera al hombre como individuo autónomo.

Este pensamiento individualista conoce como medio de organización social y política, en principio, el contrato, pero, por ello mismo, impide ver al hombre en sus dependencias y conexiones, porque se cuestionaría a sí mismo. Esta tiranía de las ideologías individualistas hace difícil al pensamiento político realista ser eficaz.

El pensamiento político realista busca un reconocimiento de los datos supra-individuales, comprendiéndolos en su significación para la convivencia humana. Contribuye a poner en claro la confusión producida en la vida del Estado y de los pueblos por el pensamiento político individualista.

El problema fundamental de la decisión política consiste, precisamente, en encontrar un *modus vivendi* para los hombres sometidos a la decisión y unas medidas adecuadas de ordenación. Los órganos de la decisión política deben orientar su actuación y medidas hacia esas realidades. Actualmente Parlamento y Gobierno están estructurados de una manera individualista. De aquí que el pensamiento político realista contribuya a la decisión política, por cuanto va a la búsqueda de elementos que relacionan a los hombres.

JÜRGEN JEKEWITZ: *Bundesverfassungsgericht und Gesetzgeber. Zu den Vorwirkungen von Existenz und Rechtsprechung des Bundesverfassungsgericht in den Bereich der Gesetzgebung.* (Tribunal constitucional y legislador. Sobre los efectos previos de la existencia y jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el campo de la legislación), pp. 535-556.

El concepto de «efectos previos», utilizado por vez primera por Ulrich Scheuner en 1960, quiere significar el influjo del Tribunal Constitucional sobre el comportamiento de las autoridades y Tribunales con anterioridad a su propia decisión en materia de control de normas.

La mera existencia de una jurisdicción constitucional puede hacer que la cuestión de la constitucionalidad de los proyectos políticos se tematice relativamente pronto y relativamente de modo apartidista; por otra parte, se especula tempranamente con la eventual anticonstitucionalidad y el «camino hacia Karlsruhe» se convierte en una amenaza para bloquear proyectos no queridos.

Analizando el artículo 31 de la Ley del Tribunal Constitucional alemán, el doctor Jekewitz afirma que, en tres de los procesos del Tribunal, sus decisiones no sólo vinculan a todos los poderes, sino que tienen fuerza de ley. El Tribunal entra en estos casos, al menos formalmente, como legislador —si bien como legislador negativo—. Después de profundizar en las consecuencias de este artículo y discutir los análisis del profesor Benda al respecto, el artículo acaba formulando la necesidad de distender las relaciones entre el Tribunal y el Legislativo no en el sentido de una neta-falsa-separación entre Derecho y política, sino en la activación de la función de integración, que sólo es creíble si la fidelidad del órgano constitucional se mantiene realmente.

THOMAS SCHLEICH: *Der Zweitbeste Staat. Zur Sicht der Antike bei Gabriel Bonnot de Mably.* (El segundo Estado en orden de bondad. Sobre la visión de la Antigüedad en G. B. de Mably), pp. 557-582.

Mably enriqueció la recepción de la Antigüedad con un nuevo acento. En el siglo XVIII se encuentra una corriente de rechazo de la Antigüedad, tanto en los representantes de los modelos utópicos como en los fisiócratas y en los partidarios de la idea del progreso. Junto a éstos hay una corriente, frecuen-

temente acrítica, que recibe de la Antigüedad acontecimientos y biografías en una intención moralizadora-educativa. Mably, por el contrario, mira a la Antigüedad conscientemente y sus críticas de la situación presente orientadas en el pasado, ganan caracteres revolucionarios. Orientarse en la Antigüedad puede ser de significación esencial para el comportamiento revolucionario. En Mably la voluntad de cambio nace no sólo de la confrontación con un futuro mejor pensado que el presente, sino también de la nostalgia de un pasado más feliz.

WOLFGANG JAEGER: *Die politischen Parteien in der Bundesrepublik Deutschland und in Frankreich. Ein funktionaler Vergleich.* (Los partidos políticos en la República Federal de Alemania y en Francia. Una comparación funcional), pp. 583-602.

En ambos lugares tienen algo en común los partidos políticos: obtienen pocas alabanzas en la prensa y en la ciencia, cuando se juzga su capacidad para dominar las tareas actuales del sistema político (un problema que frecuentemente hay que imputar a ingobernabilidad de las sociedades industriales occidentales).

El profesor Jaeger, de la Universidad de Friburgo de Brisgovia, analiza seis funciones centrales del sistema de partidos: función de representación, de participación, de reclutamiento de élites, de gobierno, de integración y de innovación. Después de analizarlas comparativamente, en la República Federal de Alemania y en Francia, concluye que el sistema de partidos alemán está orientado «output», mientras que el sistema francés lo está más bien «input». Y esto tiene sus consecuencias. En Alemania, la fuerte orientación «output» conduce, sin duda, a problemas de representación (el movimiento de iniciativa ciudadana lo manifiesta). La escasa orientación «output», por el contrario, del sistema de partidos francés, acentúa la función de representación, con la paradójica consecuencia de mantener la fragmentaria cultura política, que es su presupuesto fundamental, y de cuidar, no superar, su medio social y cultural.—J. A.

MICHIGAN LAW REVIEW, vol. 79, núm. 1, noviembre 1980.

CHRISTINA WHITMAN: *Constitutional Torts*, pp. 5-71.

En 1871, como parte de la Civil Rights Act —Ley de Libertades Públicas por la que se establecía la vigencia de los mandatos contenidos en la enmienda XIV de la Constitución—, el Congreso de los Estados Unidos aprobó una disposición por la que se concedía la posibilidad de entablar acciones por

daños contra todo aquel que, con ocasión de aplicar la legislación de un Estado, privara a cualquier ciudadano del ejercicio de sus derechos fundamentales. Esta disposición con fuerza de ley, codificada en la actualidad como la 42 U. S. C. Sec. 1983, permaneció en una relativa oscuridad durante noventa años, hasta que en 1961 el Tribunal Supremo americano, en la decisión del caso *Monroe V. Pape*, estableció la siguiente doctrina: Cualquier persona que considere sus derechos fundamentales vulnerados a raíz de una actuación realizada en aplicación de una ley de cualquiera de los Estados, se encuentra legitimada para actuar como demandante en una causa constitucional introducida ante el Tribunal Federal, incluso en aquellos casos en que el propio Estado prevea una solución adecuada a la infracción por medio de las normas comunes sobre responsabilidad civil. (Common Law of Torts.)

La autora de este amplio artículo analiza minuciosamente las consecuencias derivadas de la efectiva aplicación de la citada ley (Sec. 1983), a través del estudio de los diversos casos llevados al Tribunal Supremo durante las dos últimas décadas de lo que va de siglo, invocando dicha disposición, poniendo de relieve la conflictividad suscitada por tal motivo entre la jurisdicción federal y las jurisdicciones superiores de los respectivos Estados, apuntando a la innecesariedad del mantenimiento de esta institución y abogando, en definitiva, por la supresión de la duplicidad procesal, para lograr así una mayor simplificación y agilidad en la dinámica de la Administración de Justicia.—M.^a L. M.

REVISTA DE DERECHO POLITICO (Universidad Nacional de Educación a Distancia), núm. 9, primavera 1981.

JUAN ALFONSO SANTAMARÍA PASTOR: *Sobre la personalidad jurídica de las Cortes Generales. Una aproximación a los problemas de las organizaciones estatales no administrativas*, pp. 7-20.

¿Por qué los órganos constitucionales y más concretamente las Cortes no tienen personalidad jurídica?

El autor describe el proceso histórico de las personificaciones públicas de las funciones administrativas del Estado, constatando que este tema ha de abordarse con sentido pragmático, como así vienen haciéndolo las Cortes en dos problemas claves como son el personal a su servicio y la contratación. Este sentido positivo les ha llevado al uso selectivo del Derecho Administrativo, constituyéndose éste como el Derecho común del Derecho público interno. Así el autor se pronuncia por la solución de la personificación de los parlamentos en el plano de su gestión interna, a efectos patrimoniales, contractuales y procesales, atribución que podría ser efectiva en el mismo Reglamento de las Cortes Generales.

ANTONIO TORRES DEL MORAL: *Los grupos parlamentarios*, pp. 21-61.

Dentro del régimen parlamentario existe un elemento de gran importancia para hacer efectivo el principio de representatividad y de discusión pública, a saber: los grupos parlamentarios. El tema es de gran actualidad, como lo demuestra el fracaso de la discusión parlamentaria del Reglamento del Congreso, justo en el momento de votar, por la configuración de los grupos parlamentarios. El autor hace un estudio descriptivo de su evolución histórica principalmente en Francia, Italia, Inglaterra y España. Empezando después el análisis de su funcionamiento interno y de las funciones que cumplen en la organización y desenvolvimiento de las Cámaras. Analiza las relaciones entre partidos políticos y grupo parlamentario, terminando con las distintas posiciones doctrinales sobre su naturaleza jurídica.

NICOLÁS PÉREZ-SERRANO JÁUREGUI: *Hacia una teoría de los actos parlamentarios*, pp. 67-85.

Para la consolidación de un Derecho parlamentario es elemento fundamental el posibilitar un concepto preciso y consistente del acto parlamentario. El autor, partiendo de las nociones básicas de los manuales concernientes al acto jurídico, diferencia el acto parlamentario de los otros de las diferentes ramas jurídicas. La relación intrínseca con el Derecho administrativo le hace delimitar su definición y determinar sus requisitos, ocupándose de la clasificación de estos actos: en actos legislativos, actos de control, actos de administración y actos cuasijudiciales. Finalizando con el difícil y espinoso tema de la judicialización de los actos parlamentarios.

ANTONIO CARRO MARTÍNEZ: *La inmunidad parlamentaria*, pp. 87-109.

El autor estudia la naturaleza de las inmunidades distinguiéndolas de los privilegios y prerrogativas. Busca el origen histórico de tal institución en la tradición inglesa y su expansión al continente a partir de su introducción en el constitucionalismo francés. Diferencia la inviolabilidad como amparo dentro de la Cámara, de la inmunidad que protege al parlamentario respecto a su actuación fuera de ella. Posteriormente se ocupa del estudio de la inmunidad en nuestra historia constitucional desde Cádiz hasta la monarquía parlamentaria actual, pasando por la inmunidad en la monarquía constitucional, Segunda República y régimen autoritario. Concluye apostando por un paulatino desuso que la haría desaparecer del sistema de protección de los parlamentarios.

PABLO J. PÉREZ JIMÉNEZ: *Las limitaciones a la iniciativa legislativa financiera en la Constitución española*, pp. 111-159.

El estudio particularizado por parte del autor de la competencia financiera de las Cámaras lo inicia desde el anteproyecto constitucional hasta su plasmación en el artículo 134 del texto vigente. Trata tanto el análisis de las distintas iniciativas legislativas existentes en la Constitución con repercusiones financieras, así la gubernamental parlamentaria, y las iniciativas especiales, como las financieras no legislativas. Termina desmenuzando la relación conflictual que puede originarse con el párrafo 6 de dicho artículo sobre la conformidad del Gobierno para toda proposición o enmienda que suponga aumento de crédito o disminución de los ingresos presupuestarios.—R. B.

REVISTA DE DERECHO PÚBLICO núm. 82, enero-marzo 1981.

PEDRO CRUZ VILLALÓN: *El control previo de constitucionalidad*, pp. 5-21.

El Derecho comparado pone de manifiesto en materia de control de constitucionalidad que no existen sistemas buenos o malos, sino, más bien, sistemas que vienen funcionando en unos Estados y sistemas que vienen funcionando en otros, sin olvidar aquellas democracias que, por razones diversas, carecen de dicho control sin que se produzcan especiales disfunciones.

En el sistema jurídico español el control previo aparece planteado como un «mal menor». Un mal por lo que tiene de interferencia en el proceso legislativo por parte de un órgano extraño al mismo; un mal, también, por su posibilidad de actuar más impunemente que cuando se ejerce sobre Derecho existente. Pero un mal menor, sin duda, que el que supone declarar inconstitucional un Tratado, un Estatuto de Autonomía o una Reforma constitucional, todos ellos vigentes o, cuando menos, publicados. En otras palabras, que lo único que justifica este instrumento excepcional de control previo es el de evitar una eventual declaración de inconstitucionalidad.

Se admite sin dificultad que si alguna norma, por definición, debe nacer sustraída a dicho control, ésta es la Constitución misma. Y sin embargo, si en algún caso se justificara este excepcional control previo, sería en el de la reforma de la Constitución, aun con los consabidos riesgos que ello lleva consigo.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA NINET: *El cierre patronal y el artículo 37, 2, de la Constitución Española de 1978*, pp. 23-76.

En el Derecho de Trabajo actual pocos problemas subsisten tan espinosos y oscuros como el del régimen jurídico del cierre y sus efectos sobre el contrato de trabajo.

El cierre en España plantea graves problemas por la ausencia del conveniente desarrollo interpretativo del texto constitucional en su controvertido párrafo segundo del artículo 37. El cierre o *lock-out* es, sin duda, el medio por excelencia de manifestación de lucha colectiva por parte de los empresarios. Hay que decir, sin embargo, que se asiste a un uso cada vez menos frecuente de esta medida. El reconocimiento constitucional del cierre patronal comporta la ampliación de los poderes empresariales y la negación o restricción del derecho al uso de la huelga, que priva a los trabajadores de su arma natural de defensa.

En nuestro ordenamiento jurídico no existe una constitucionalización del cierre patronal. De ello se sigue que tanto cabe su negación como su regulación por ley ordinaria, pero siempre residualmente en relación con el derecho de huelga, y sin que suponga en modo alguno trabar tan fundamental derecho (los trabajadores afectados podrán utilizar las vías constitucionales, así como las vías ordinarias de indemnización de daños y perjuicios o la de la rescisión del contrato). Cabe, por último, añadir que de la ambigua redacción del artículo 37, 2, de la Constitución no cabe concluir la existencia de dos tipos de derecho de huelga y sí solamente el reconocimiento genérico, frente al derogado Fuero del Trabajo, del conflicto colectivo, que no supone necesariamente comparar huelga y *lock-out*.

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO: *Los partidos políticos en Suecia*, pp. 129-172.

Aunque en cierto modo el sistema de partidos suecos puede ser calificado sin temor a error de «tetrapartidista», sin embargo, en el ámbito parlamentario, al menos puede decirse también con propiedad que Suecia tiene un sistema estable de cinco partidos (tres no «socialistas» o «burgueses» y dos «socialistas»). Pese a tener un sistema «pentapartidista». Suecia ha podido evitar la inestabilidad y debilidad de sus Gabinetes, notas ambas que suelen caracterizar a los sistemas pluripartidistas. En buena medida ha coadyuvado a ello el relevante papel de los socialdemócratas, que han venido agrupando a casi la mitad de los electores. Por esa razón se puede considerar el sistema de partidos sueco como «un sistema bipartidista con ciertas modificaciones». Al contrario de otros países, Suecia tiene una estructura de partidos bastante sencilla, quizá por la homogeneidad cultural característica de la sociedad sueca. Así, no existen partidos basados en intereses étnicos ni lingüísticos y tampoco hay serias divergencias regionales. Bien al contrario, fueron las fuertes contradicciones económicas de clases las que a fines del siglo pasado y comienzos del actual constituyeron la base del sistema de partidos en Suecia.

MAXIMILIANO DOMÍNGUEZ ROMERO: *Comentarios al proyecto de LOPJ en lo concerniente a la unificación de jueces*, pp. 173-178.

El mandato del artículo 122, 1, de la Constitución, de integrar a todos los jueces y magistrados de carrera en Cuerpo único, es un mandato puro y simple, es decir, no sometido a condición, plazo ni restricción alguna.

Sin embargo, el proyecto de la LOPJ no ha sabido o no ha querido cumplirlo. Es decir, se ve claro el propósito de mantener dos niveles de administrar justicia y dos clases de jueces, con lo que el buen propósito de la Constitución de poner fin a tan injusta y clasista situación sigue incumplido y aplazado.

El proyecto se contradice a sí mismo, pues al no establecer un sistema de promoción en plano igualitario por mero desplazamiento de escalafón, está admitiendo una dualidad de estatutos jurídicos, y ello resulta contrario no sólo al artículo 122, sino al 35, 1 (todos tienen derecho a promoverse a través del trabajo), y al 14 (todos somos iguales ante la ley).

El proyecto de la LOPJ implica un juicio de valor de los jueces de Distrito tan negativo que resulta incompatible con una sociedad que propugna como valores supremos de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia y la igualdad y que se erige en Estado social y democrático de Derecho (art. 1.º, 1, de la Constitución).—N. S.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

BIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: Carlos OLLERO. *Miembros:* OSCAR ALZAGA VILLAAMIL, JOSÉ CAZORLA PÉREZ, JORGE DE ESTEBAN, JOSÉ A. GONZÁLEZ CASANOVA, MIGUEL HERRERO DE MIÑÓN, ANTONIO LÓPEZ PINA, MIGUEL MARTÍNEZ CUADRADO, RAÚL MORODO LEONCIO, DALMACIO NEGRO PAVÓN, ALFONSO PADILLA SERRA, NICOLÁS PÉREZ SERRANO, MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ, FRANCISCO RUBIO LLORENTE, JORDI SOLÉ TURA, JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA, GUMERSINDO TRUJILLO

DIRECCIÓN

Director: Pedro DE VEGA. *Subdirector:* Julián SANTAMARÍA

SUMARIO DEL NUM. 20 (marzo-abril 1981)

ESTUDIOS

David P. CONRADT: *Cultura política, Legitimidad, Participación: El caso de Alemania occidental.*

Carlos DE CABO MARTÍN: *Aproximación teórica al momento político y jurídico español.*

Bartolomé CLAVERO: *Los fueros en la España contemporánea: de la reacción antiliberal al federalismo vergonzante.*

Francisco JOSÉ LLERA RAMO: *Caracterización sociopolítica del sistema de partidos de la Comunidad Autónoma vasca y navarra.*

NOTAS

Juan BENEYTO: *Hacia una palingenesis del concepto tópico de Estado.*

Leopoldo FRENKEL: *La Constitución de la República Islámica del Irán.*

Ulrich von ALEMANN: *Democracia de partidos y participación ciudadana.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

Geoffrey K. ROBERTS: *El Parlamento británico en 1980.*

RECENSIONES.—NOTICIA DE LIBROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.650 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	25 \$
Otros países	26 \$
Número suelto España	400 ptas.
Número suelto extranjero	7 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9, MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CUATRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: Luis JORDANA DE POZAS

Manuel ALONSO OLEA - Juan Ignacio BERMEJO GIRONÉS - José María BOQUERA OLIVER - Antonio CARRO MARTÍNEZ - Manuel F. CLAVERO AREVALO - Rafael ENTRENA CUESTA - Tomás Ramón FERNÁNDEZ RODRIGUEZ - José Antonio GARCÍA-TREVIJANO FOS (†) - Fernando GARRIDO FALLA - Jesús GONZÁLEZ PÉREZ - Ramón MARTÍN MATEO - Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO BAQUER - Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER - Alejandro NIETO GARCÍA - José Ramón PARADA VÁZQUEZ - Manuel PÉREZ OLEA - Fernando SAINZ DE BUJANDA - Juan A. SANTAMARÍA PASTOR - José Luis VILLAR PALASÍ

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario adjunto: Fernando SAINZ MORENO

SUMARIO DEL NUM. 94 (enero-abril 1981)

In Memoriam: (†) José Antonio GARCÍA-TREVIJANO FOS (R. GÓMEZ-FERRER MORANT)

ESTUDIOS

- F. GARRIDO FALLA: *El desarrollo legislativo de las normas básicas y leyes marco estatales por las Comunidades Autónomas.*
A. GUAITA MARTORELL: *Las provincias españolas a partir de la Constitución de 1978.*
R. MARTÍN MATEO: *La autonomía local y el sistema normativo.*
L. DE LA MORENA Y DE LA MORENA: *Actividades clasificadas y protección del medio ambiente.*
E. COBREROS MENDAZONA: *Aspectos jurídicos del internamiento de los enfermos mentales.*
M. A. LADERO QUESADA: *El poder central y las ciudades en España del siglo XIV, al final del Antiguo Régimen.*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- L. PAREJO ALFONSO: *La Constitución y las leyes preconstitucionales. El problema de la derogación y la llamada inconstitucionalidad sobrevenida.*

II. NOTAS

Contencioso-administrativo:

- A) *En general* (J. TORNOS MAS y T. FONT I LLOVET).
B) *Personal* (R. ENTRENA CUESTA).

CRONICA ADMINISTRATIVA

I. ESPAÑA

- La gestión de las comunidades marítimas nacionales. Un nuevo régimen* (J. M. DE LA CUÉTTARA MARTÍNEZ).
Aproximación al régimen jurídico previsto para la lengua catalana en el Estatuto de Autonomía de Cataluña (A. MILIÁN MASSANA).
Las Leyes orgánicas parciales en la doctrina del Tribunal Constitucional (E. LINDE PANIAGUA).

II. EXTRANJERO

- La paridad jurídico-confesional entre las Iglesias católica y evangélica y las comunidades religiosas menores en los campos de la enseñanza y del Derecho patrimonial ante el derecho eclesiástico estatal de la República Federal de Alemania* (J. LISTL).

BIBLIOGRAFIA: *Recensiones y noticia de libros.*

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.850 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	28 \$
Otros países	29 \$
Número suelto, España	800 ptas.
Número suelto, extranjero	11 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION

Director: Manuel MEDINA ORTEGA

Mariano AGUILAR NAVARRO, Emilio BELADIEZ, Eduardo BLANCO, Juan Antonio CARRILLO, Félix FERNÁNDEZ-SHAW, Fernando FRADE, Julio GONZÁLEZ, José María JOVER, Enrique MANERA, Luis MARIÑAS, Roberto MESA, Tomás MESTRE, Fernando MURILLO, José Antonio PASTOR, Román PERPIÑÁ, Leandro RUBIO, Javier RUPÉREZ, Fernando DE SALAS, José Luis SAMPEDEO, Antonio TRUYOL, José Antonio VARELA, Angel VIÑAS

Secretario general: Julio COLA ALBERICH

EQUIPO DE REDACCION

Francisco ALDECOA, Celestino DEL ARENAL, Pedro BURGOS, Rafael CALDUCH, Mari-
bel CASTAÑOS, Fanny CASTRO-RIAL, María Victoria LÓPEZ-CORDÓN, Andrés FINK,
Senén FLORENSA, Elena FLORES, José Antonio GARCÍA, Stefan GLEJDURA, Carlos
JIMÉNEZ PIERNAS, Fernando MARIÑO, Antonio MARQUINA, José URBANO MARTÍNEZ

SUMARIO DEL VOLUMEN 2, NUM. 2 (abril-junio 1981)

ESTUDIOS

*La crisis de la inviolabilidad de las Misiones diplomáticas. Una perspectiva
estructural de análisis,* por M.^a Paz ANDRÉS DE SANTAMARÍA.

La pista de aterrizaje de Gibraltar, por Antonio MARQUINA BARRIO.

*Gran Bretaña y Tanzania. Evolución de unas relaciones en la era postco-
lonial,* por Luis MARIÑAS OTERO.

NOTAS

Yugoslavia después de Tito, por Andrés FINK.

Palestina 1981, por Fernando FRADE MERINO.

*V Jornadas de Profesores españoles de Derecho internacional y Relaciones
internacionales,* por Francisco ALDECOA e Isabel CASTAÑO.

Crónica parlamentaria de Asuntos Exteriores, por Francisco ALDECOA, Isabel
CASTAÑO y Elena FLORES VALENCIA.

Diario de acontecimientos referentes a España, por Julio COLA ALBERICH.

Diario de acontecimientos internacionales. por Francisco ALDECOA.

RECENSIONES

REVISTAS

DOCUMENTACION

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número suelto	Número suelto extranjero	España	Portugal, Iberoamérica y Filipinas	Otros países
500 ptas.	9 \$	1.500 ptas.	23 \$	24 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Cuatrimestral

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO

Secretario: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS

SUMARIO DEL VOL. 8, NUM. 2 (mayo-agosto 1981)

ESTUDIOS

Pierre PESCATORE: *Aspectos judiciales del «acervo comunitario».*

Antonio ORTIZ ARCE: *Las entidades financieras y de crédito en el marco de la CEE. Análisis del derecho comunitario derivado afectando a Bancos y a Cajas de Ahorro.*

Nuria BOUZA VIDAL: *Significado y alcance de legislaciones en la Comunidad Económica Europea.*

NOTAS

José Manuel SOBRINO HEREDIA: *La Comunidad Económica Europea y los Departamentos y Territorios de Ultramar.*

CRONICAS

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACION

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.300 ptas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	21 \$
Otros países	22 \$
Número suelto: España	600 ptas
Número suelto: extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. Madrid-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

Trimestral

CONSEJO DE REDACCION

Gaspar BAYÓN CHACÓN (†), Luis BURGOS BOEZO (†), Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ (†), Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, María PALANCA (†), Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

ENSAYOS

Joaquín GARCÍA MURCIA: *El trabajo en contratas y la cesión de mano de obra en el Estatuto de los Trabajadores.*

Francisco Manuel DE LAS HERAS BORRERO: *Los complementos salariales de penosidad, toxicidad y peligrosidad.*

Antonio Vicente SEMPERE NAVARRO: *Régimen jurídico de las vacaciones periódicas retribuidas.*

CRONICAS

Crónica nacional, por Luis LANGA GARCÍA.

Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.

Actividades de la OIT, por Carmen FERNÁNDEZ.

JURISPRUDENCIA SOCIAL

RECENSIONES

REVISTA DE REVISTAS

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.500 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	23 \$
Otros países	24 \$
Número suelto: extranjero	9 \$
Número suelto: España	500 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. Madrid-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

Director: Ricardo CALLE SAIZ

CONSEJO DE REDACCION

Carlos AGULLÓ CAMPOS-HERRERO, César ALBIÑANA GARCÍA QUINTANA, Enrique BALLESTEROS PAREJA, José María BEASCOCHEA ARIZETA, Lucas BELTRÁN FLORES, Ramiro CAMPOS NORDMANN, Carlos CAMPOY GARCÍA, Francisco DOMÍNGUEZ DEL BRÍO, Manuel FUENTES IRUROZQUI, José GONZÁLEZ PAZ, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL, Teodoro LÓPEZ CUESTA, Manuel MARTÍN LOBO, Gonzalo PÉREZ DE ARMIÑÁN, José Luis PÉREZ DE AYALA, Andrés SUÁREZ SUÁREZ

SUMARIO DEL NUM. 88 (mayo-agosto 1981)

ARTICULOS

M.^a Concepción VICENTE-TUTOR GARCÍA: *Politica fiscal: Una sintesis.*

Joaquín PI ANGUITA: *La politica monetaria y las características de los activos de la Economía.*

Manuel CALVO HERNANDO: *Información territorial y comunicación social: Aspectos técnicos, sociológicos y culturales.*

Manuel SÁNCHEZ AYUSO: *Algunas consideraciones sobre la importancia del Plan de Estabilización en la Economía Alicantina: Una visión global.*

Germán PRIETO ESCUDERO: *Dimensión social de la Empresa: Concepto y clases.*

Fernando ANDRADA TAPIA: *Industrialización y migración interior en España. Algunas consideraciones.*

Juan José CABALLERO ROMERO: *Hacia un trabajo obrero más satisfactorio.*

RESEÑA DE PUBLICACIONES

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.100 ptas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	18 \$
Otros países	19 \$
Número suelto: España	500 ptas.
Número suelto: extranjero	7 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. Madrid-13 (España)

REVISTA DE DERECHO PUBLICO

Segunda época - Año VII - Vol. 1, número 82 - Enero-marzo 1981

SUMARIO

ESTUDIOS

- El control previo de constitucionalidad*, por Pedro CRUZ VILLALÓN.
El cierre patronal y el artículo 37.2 de la Constitución española de 1978, por J. I. GARCÍA NINET.
La impugnación de la sentencia canónica, por Gustavo PÉREZ PERTIERRA.
Los partidos políticos en Suecia, por F. FERNÁNDEZ SEGADO.
Comentario al proyecto de L. O. P. J. en lo concerniente a la unificación de jueces, por Maximiliano DOMÍNGUEZ ROMERO.
Hacia una reducción de los impuestos en Estados Unidos, por Juan Luis SUÑER.

LEGISLACION

Reseña de legislación del año 1980, por J. M.^a ESPINAR VICENTE.

JURISPRUDENCIA

- a) *Jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de Urbanismo*, por A. CARRETERO.
b) *Jurisprudencia penal*, por M. BAJO.
c) *Reseña sistematizada y concordada de Jurisprudencia de Seguridad social y Jurisdicción y Administración laboral del Tribunal Supremo*, por J. I. GARCÍA NINET.

BIBLIOGRAFIA

W. WILHELM, *La metodología jurídica en el siglo XIX* (M. ALZOLA); Joseph DE MAISTRE, *Les Soirées de Saint-Petersbourg* (A. A. M.); J. M. GARCÍA MARÍN, *El aborto criminal en la legislación y la doctrina (pasado y presente de una polémica)* (Miguel BAJO FERNÁNDEZ); *Sociedad y delito* (A. A. M.); Eberhard SCHMIDHÄUSER, *Strafrecht Besonderer Teil* (A. A.); E. STEIN, *Staatsrecht* (A. A.); Nicolás RAMIRO RICO, *El animal ladino y otros estudios políticos* (A. A. M.).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

España	1.550 ptas.
Extranjero	1.800 »

EDERSA (EDITORIALES DE DERECHO REUNIDAS, S. A.)

Caracas, 21. Madrid-4. Teléfono 410 18 62

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

Consejo Asesor

José GIRÓN TENA. FRANCISCO BUENO ARÚS. José Enrique SERRANO MARTÍNEZ.
Emilio OCTAVIO DE TOLEDO

Director: Excmo. Sr. Decano de la Facultad

Secretario: Jorge DE ESTEBAN

Secretario adjunto: Pablo PÉREZ TREMPES

NUMERO 61 (invierno 1981)

ARTICULOS

- S. LLAMAZARES y G. SUÁREZ PERTIERRA: *El fenómeno religioso en la nueva Constitución española.*
- F. HERNÁNDEZ-TEJERO: *Las reformas de Justiniano a través del L. I de sus Instituciones.*
- A. ORTIZ-ARCE: *Consideraciones metodológicas de Derecho internacional público II.*
- G. PECES-BARBA: *Reflexiones sobre la Constitución española desde la filosofía del Derecho.*
- T. DE LA QUADRA SALCEDO: *Tratados internacionales y apertura de los derechos fundamentales.*
- A. MANGAS: *Cuestiones de Derecho internacional público en la Constitución.*

NOTAS

- Jurisprudencia:* J. GARCÍA FERNÁNDEZ: «El concepto de autonomía municipal según el Tribunal Constitucional».
- Electoral:* F. AMERIGO: «Elecciones en la Universidad Complutense».
- Bibliográficas* (Varias).
- Tesis doctorales*, por J. VIVANCOS.
- Facultad:* R. GIBERT: «Alfonso García-Gallo».

PRECIO:

Suscripción originaria anual (tres números y uno monográfico)	1.000 ptas.
Suscripción especial profesores y alumnos (anual)	800 »
Número suelto	300 »

FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

MADRID-3

CIVITAS

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

NUMERO 25 (abril-junio 1980)

ESTUDIOS

- Ramón MARTÍN MATEO: *Las plantas centralizadas de tratamiento de residuos industriales especiales.*
Antonio EMBID IRUJO: *El Tribunal Constitucional y la protección de las libertades públicas en el ámbito privado.*
José María RODRÍGUEZ OLIVER: *Sobre los efectos no suspensivos de la cuestión de inconstitucionalidad y la Ley Orgánica 2/79, de 3 de octubre.*
Germán FERNÁNDEZ FERRERES: *Anotaciones a la Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.*
OSCAR DE JUAN ASENJO: *Principios rectores de la actuación de la empresa pública en la Constitución Española de 1978.*
José GARCÍA MADARIA: *La reforma de la Administración Pública de 1931.*

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

NUMERO 26 (julio-septiembre 1980)

ESTUDIOS

- José BERMEJO VERA: *La función resolutoria de los conflictos constitucionales.*
Pedro ESCRIBANO COLLADO y José Ignacio LÓPEZ GONZÁLEZ: *El medio ambiente como función administrativa.*
José Luis VILLAR EZCURRA: *La eficacia territorial de las normas.*
Luis ORTEGA: *Reflexiones en torno a una revisión de los planteamientos generales de la revisión de empleo público.*
José María SOUVIRÓN MORENILLA: *Las inversiones españolas en el extranjero; régimen jurídico administrativo.*
César JAVIER SANZ-PASTOR PALOMEQUE: *Acotaciones sobre la problemática presentada por la protección del patrimonio cultural mediante planes especiales de urbanismo.*
Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA: *Cuatro maestros de París, una época del Derecho administrativo.*

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

NUMERO 27 (octubre-diciembre 1980)

ESTUDIOS

- Ramón MARTÍN MATEO: *La promoción de la investigación y el desarrollo.*
Javier SALAS: *Protección judicial ordinaria y recurso de amparo frente a violaciones de libertades públicas.*
José Vicente GIMENO SENDRA: *Alternativas a la disfuncionalidad del procedimiento de ejecución de sentencias contencioso-administrativas.*
Alberto VERA FERNÁNDEZ-SANZ: *La ordenación de playas y otros espacios costeros.*
Antoni MILIAN MASSANA: *Extensión de la competencia material de los órganos jurisdiccionales radicados en Cataluña en el orden contencioso-administrativo.*

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

NUMERO 28 (enero-marzo 1981)

ESTUDIOS

- Francisco Sosa WAGNER y Raúl BOCANEGRA SIERRA: *La organización financiera en las Comunidades Autónomas.*
José Manuel CASTELLS ARTECHE: *Notas sobre las transferencias de funcionarios de la Administración Central.*
Tomás QUADRA-SALCEDO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO: *Posible inconstitucionalidad de la Ley de Impuestos Especiales (Inconstitucionalidad y principio de interpretación de la Ley conforme a la Constitución).*
Leopoldo TOLIVAR ALAS: *El Consejo de Estado y las Comunidades Autónomas.*
Luis de la MORENA y DE LA MORENA: *La larga marcha hacia las autonomías: Una ilusión y un riesgo.*
Manuel JIMÉNEZ ABAD: *Las transferencias de funcionarios a las Comunidades Autónomas.*
Santiago MUÑOZ MACHADO: *La experiencia de los regímenes provisionales de autonomía.*

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

EDITORIAL CIVITAS, S. A.

Gruce, 3 (Parque Gruce), Madrid-17. Tel. 255 31 56. Telégrafo: Civitas

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

SUMARIO DEL NUM. 186 (abril-junio 1980)

ESTUDIOS

- Enrique VELOSO PUIG: *El medio ambiente, fundamento racional de la planificación territorial* (y II).
Vicente María GONZÁLEZ-HABA GUIASADO: *La burocracia en la Comunidad Económica Europea*.
Narciso PAZ CANALEJO: *La Constitución y las cooperativas*.
Walter PEREZ DECAROLIS: *La aplicación del método de estudio de casos y la evolución del desempeño de los cursantes*.
Valentín R. VÁZQUEZ DE PRADA: *Nuevas perspectivas en la relación Administración pública-administrados*.

NOTAS

- Isidoro LÓPEZ PENA: *Acción sindical en la función pública: comentario sobre una circular insólita*.

328 páginas. 400 pesetas

SUMARIO DEL NUM. 187 (julio-septiembre 1980)

ESTUDIOS

- Pedro de MIGUEL GARCÍA: *Régimen jurídico para la protección de las aguas subterráneas*.
Fernando DÍAZ DE LIAÑO y ARGÜELLES y Antonio VALLÉS COPEIRO DEL VILLAR: *Notas para un estatuto del delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas*.
Javier LASARTE ALVAREZ y Ernesto ESEVERRI MARTÍNEZ: *Las Haciendas locales ante las autonomías*.
José María GARCÍA MADARIA: *Administración y dominación*.
Antonio de la MORENA BALLESTEROS: *El problema regional en el Derecho público y en la práctica política belgas*.
Javier TERRÓN MONTERO: *Libertad de expresión y Constitución*.

424 páginas. 400 pesetas

SUMARIO DEL NUM. 188 (octubre-diciembre 1980)

ESTUDIOS

- Manuel GARCÍA PELAYO: *Segundo círculo y decisión consensuada (consideraciones en torno al problema de la participación de los partidos y las organizaciones de intereses en las decisiones estatales)*.
Manuel RAMÍREZ JIMÉNEZ: *Teoría y práctica del grupo parlamentario*.
Luis MORELL OCAÑA: *El estatuto de los miembros del Gobierno*.
Joaquín Tomás VILLARROYA: *Ministros y Gobierno en el Estado moderno. Un análisis realista*.
Ignacio de OTTO y PARDO: *La posición constitucional del Gobierno*.
José Luis CARRO FERNÁNDEZ VALMAYOR y Rafael GÓMEZ-FERRER MORANT: *La potestad reglamentaria del Gobierno y la Constitución*.
Luis MARTÍN REBOLLO: *Ante la reforma administrativa: los ministros y otros miembros del Gobierno*.
José Antonio SÁNCHEZ MARISCAL y Victoriano COLODRÓN GÓMEZ: *Funcionamiento y ordenación de los trabajos del Gobierno*.
Jaime NICOLÁS MUÑIZ: *El programa político y legislativo del Gobierno. Pactos de coalición y contrato de legislatura*.

480 páginas. 400 pesetas

Suscripciones: Servicio Central de Publicaciones. Serrano, 19. Madrid-1. Tel. 275 8013
Venta de ejemplares: Boletín Oficial del Estado. Trafalgar, 29. Madrid-10. Tl. 446 8000

	España	Extranjero
	<u>Pesetas</u>	<u>Dólares USA</u>
PRECIO PARA 1981		
Ejemplar	450	9
Suscripción anual	1.400	27
Suscripción especial para funcionarios	1.000	—

SECRETARIA GENERAL TECNICA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori: Giovanni MIELE-Massimo SEVERO GIANNINI

Vicedirettore: Sabino CASSESE

SOMMARIO DEL FASCICOLO N. 1 (1981)

ARTICOLI

Paolo STELLA RICHTER: *L'aspettativa di provvedimento.*

Spyridon FLOGAITIS: *Il governo delle attività imprenditoriali mediante incentivazioni per lo sviluppo regionale in Grecia.*

Corrado CAMILLI: *La normazione regionale in materia di istituzioni culturali.*

Gustavo VIGNOCCHI: *Diritto allo studio e opere universitarie: attuale disciplina e prospettive evolutive.*

Marina GIGANTE: *La contrattazione collettiva e gli enti di ricerca.*

NOTE

Gaetano D'AURIA: *Dati sulla durata in carica di capi-gabinetto, capi degli uffici legislativi e direttori generali dei ministeri.*

PROBLEMI STORICI

Cesare PINELLI: *Il giornalista, l'indirizzo politico e l'impresa editoriale nella giurisprudenza e nella dottrina del periodo giolittiano: Spunti ricostruttivi.*

RESOCONTI STRANIERI

Virginia PERIFANAKI ROTOLO: *Il ricorso d'amparo secondo la costituzione spagnola e la legge organica del 3 ottobre 1979.*

Paulo Affonso LEME MACHADO: *La loi brésilienne de 1979 relative à l'utilisation du sol urbain à l'environnement et à la qualité de la vie.*

RASSEGNE

Claudia CAGGIULA: *Le relazioni governative al Parlamento.*

Rivista bibliografica, Notizie, Libri ricevuti, Riviste ricevute

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40-00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Statuto, 2-20121 Milano

Abbonamento annuo: Italia, L. 50.000; estero, L. 75.000

REVISTAS DEL CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS
(bimestral)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
(trimestral)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA
(cuatrimestral)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA
(cuatrimestral)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL
(trimestral)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS
(cuatrimestral)

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL
(cuatrimestral)

**Revista Española
de Derecho
Constitucional**